

*Otras Administraciones***Universidad de Las Palmas de Gran Canaria****597** *ANUNCIO de 21 de enero de 2009, sobre extravío de título.*

Se hace público para oír reclamaciones, el extravío de título de Experto Universitario en Gestión de la Tecnología, obtenido en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por D. Eduardo Manuel Suárez Santana, expedido el 21 de diciembre de 2004 con nº de reg. 351TPEU211204CULP.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de enero de 2009.- La Secretaria General, Carmen Salinero Alonso.

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arona**598** *EDICTO de 4 de febrero de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000203/2001.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 1 de Arona.

JUICIO: ordinario 0000203/2001.

PARTE DEMANDANTE: Dña. Rainer Körbs y Anke Körbs.

PARTE DEMANDADA: Reclaim Limited, Dinastía Resort, S.L., Club Class Holidays, S.L. y Club Class Holidays Limited.

SOBRE: otras materias.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Arona, a diecinueve de noviembre de dos mil siete.

Dña. Beatriz Méndez Concepción, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Uno de Arona, ha visto los presentes autos de juicio ordinario nº 203/2001, promovidos a instancia de D. Rainer Korbs y Dña. Anke Korbs representados por el Procurador de los Tribunales Sr. Oliva Tristán y asistido del Letrado Sr. Dieter Fahnebrock contra Dinastía Resort, S.L., representada por el Procurador Sr. Álvarez Hernández y asistido de la Letrada Sra. Iglesias Souto, Club Class Holidays, S.L., representada por la Procuradora Sra. Navarro y asistida del Letrado Sr. Llano Mayor, Reclaim Limited, representado por la Procuradora Sra. Adán Díaz y asistido del Letrado Sr. Fernández García y la entidad Club Class Holidays Limited, declarada en rebeldía procesal.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Oliva Tritán en nombre y re-

presentación de D. Rainer Jorbs y Dña. Anke Korbs frente a Dinastía Resort, S.L., Club Clas Holidays, S.L., Club Class Holidays Limited y Reclaim Limited debiendo declarar nulo el contrato de 27 de abril de 2000, condenando a las referidas entidades al pago conjunto y solidario de la cantidad de treinta y siete mil quinientos marcos alemanes, más los intereses devengados desde el momento de interposición de la demanda, intereses legales y costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, debiendo ser preparado dicho recurso ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente a su notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 28 de julio de 2006 y 18 de noviembre de 2005 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de la Sentencia dictada a los demandados en situación de rebeldía.

En Arona, a 4 de febrero de 2009.- El/la Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En Arona, a 4 de febrero de 2009.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.

Juzgado de Primera Instancia nº 11 de Las Palmas de Gran Canaria**599** *EDICTO de 28 de enero de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 0000942/2007.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 11 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000942/2007.

PARTE DEMANDANTE: Dña. Francisca Marrero Medero.

PARTE DEMANDADA: D. Juan Fidel Moreno Luján.

SOBRE: desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de julio de 2008.

La Ilma. Sra. Dña. Margarita Hidalgo Bilbao, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 11 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido Judicial, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal LEC. 2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Dña. Francisca Marrero Medero representada por el/la Procurador/a D. Jorge Cantero Brosa y asistida de la Letrada Dña. Nieves Falcón Ravelo, y de otra, como demandado D. Juan Fidel Moreno Luján sobre desahucio, y atendiendo a los siguientes, le siguen antecedentes y fundamentos de derecho

FALLO:

Que estimando la demanda interpuesta por D. Jorge Cantero Brosa Procurador de los Tribunales y de Dña. Francisca Marrero Medero contra D. Juan Fidel Moreno Luján debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la oficina sita en la calle Emilio Cautelar, 3, 1º, de Las Palmas de Gran Canaria condenando a la parte demandada a que lo desaloje dentro del plazo legal, apercibiéndole de lanzamiento en caso contrario, el cual está señalado para el 30 de septiembre de 2008. Asimismo se le ha de requerir para que retire las cosas o enseres que sean de su propiedad, dentro del referido plazo, con la advertencia de que si no las retirase, se considerarán bienes abandonados a todos los efectos, todo ello con expresa im-

posición de las costas procesales a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas. Debiendo el demandado cumplimentar el requisito previsto en el artº. 449.1 LEC: al preparar el recurso deberá manifestar, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de la fecha y celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

El/la Sr./a. Magistrado/a-Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de notificación de la Sentencia.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de enero de 2009.- El/la Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de enero de 2009.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
36/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.